

ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA		PRESIDENCIA
----------------------------------	---	-------------

Resolución nº 398/2020, de fecha treinta de diciembre de la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura.

En relación con el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL BANDA DE MÚSICA DE ARONA**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto.- Obra en el expediente Providencia de la Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura de fecha 30 de julio del año en curso para la prórroga por dos años más, del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL BANDA DE MÚSICA DE ARONA**.

Visto.- Por Resolución 401/2019 de fecha uno de agosto se acuerda los siguiente,

***“PRIMERO.-** Aprobar la prórroga de la subvención directa a la Asociación Sociocultural Banda de Música de Arona, por dos años.*

***SEGUNDO.-** Aprobar el gasto para la prórroga de la subvención directa a la Asociación Sociocultural Banda de Música de Arona, por dos años, por importe de 26.000,00 euros anual, prevista en la aplicación presupuestaria 3341.48900 “Subv. Asoc. Sociocultural Banda de Música Arona” del Presupuesto del Organismo Autónomo de Cultura para los ejercicios 2019 y 2020.*

***TERCERO.-** Abonar a la Asociación Sociocultural Banda de Música de Arona con CIF G38890836, la cantidad de 26.000,00.-€ correspondientes a la subvención directa para el año 2019.*

***CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda de Música de Arona y a la Intervención Delegada del Patronato de Cultura a los efectos oportunos.*

***QUINTO.-** Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información que determina el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones”..*

Visto.- Consta en el Presupuesto prorrogado del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona para el ejercicio de 2020, consignación en la aplicación presupuestaria 48900.3341 subvención directa denominada “Subv. Asoc. Sociocultural Banda de Música Arona” por importe de 26.000 euros.

Visto.- Mediante resolución del Presidente número 397/2020, de treinta de diciembre, la Asociación Sociocultural Banda de Música de Arona, se ha dado por justificada la subvención concedida en el ejercicio 2019/2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Visto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular, en su artículo 22.2.a) determina: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Visto.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 de la referida Ley, el convenio de colaboración constituye una ejecución de la subvención directa prevista en el Presupuesto de este Organismo Autónomo para 2017.

En el presente caso la subvención está prevista para la Asociación Sociocultural Banda de Música de Arona, constando igualmente su importe (dotación presupuestaria) para que pueda considerarse nominativa.

Visto.- El artículo 70 del Capítulo III de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, “Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales”, dispone en cuanto a las funciones de los Organismos Autónomos, que bajo el principio de instrumentalidad, los organismos autónomos desarrollarán preferentemente, funciones prestacionales de servicio o de fomento. Así mismo, en el artículo 71 de la referida ley, le reconoce aquellas potestades que le reconozcan sus estatutos

Visto.- El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), recoge la definición y tipos de convenios, así en el apartado 1) Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común...” y en cuanto a su tipología el apartado 2. c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

Visto.- En cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios, dispone el Artículo 48 de la LRJSP:

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.
3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.
6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.
Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.
(...)

Visto.- Dispone el Artículo 49 de la LRJAP, el contenido de los convenios:

Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, viene determinado al principio del documento.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos. Recogido en las cláusulas primera, tercera y cuarta.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (cláusulas sexta y séptima).
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios (cláusula décima).
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 3º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 4º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto.- El perceptor de la ayuda directa ha de efectuar las declaraciones exigidas en este tipo de subvenciones y, en particular, las de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y que no incurre en causa alguna de prohibición de las señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo deberá quedar debidamente acreditado en el expediente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Visto.- Con posterioridad a su otorgamiento deberá justificar el importe total del gasto de conformidad con lo dispuesto en el propio convenio y, supletoriamente, en la restante normativa mencionada en el Fundamento Jurídico Primero.

Visto.- El 1 de enero de 2016 entró en vigor la modificación operada en la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, lo que ha supuesto un cambio en cuanto al régimen de publicidad y publicación de las convocatorias de subvenciones, que obliga a las Administraciones remitir a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas siguiendo el procedimiento y requisitos que contempla el artículo 20 de la Ley.

Visto.- *Por acuerdo de Junta Rectora del Patronato de Cultura, en sesión extraordinaria de fecha 2 de agosto de 2017, se faculta al Presidente del OA de Cultura para aprobar la posible prórroga del presente convenio, quedando supeditado a la existencia de crédito en la partida presupuestaria correspondiente, y se mantengan las situaciones de hecho que motivan la concesión de la subvención a la entidad beneficiaria.*

*Visto informe de la Secretaria-Interventora Delegada y en virtud de los hechos reseñados en los párrafos que anteceden y, en uso de las atribuciones que me confiere la Resolución nº 4649/2019, es por lo que vengo en **RESOLVER**:*

PRIMERO.- Abonar a la Asociación Sociocultural Banda de Música de Arona con CIF G38890836, la cantidad de 26.000,00.-€ correspondientes a la subvención directa para el ejercicio 2020/2021

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda de Música de Arona y a la Intervención Delegada del Patronato de Cultura a los efectos oportunos.

TERCERO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información que determina el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Así lo manda y firma la Sra. Concejal Delegada del Organismo Autónomo de Cultura, en virtud de Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona a treinta de diciembre de dos mil veinte. Doy fe,

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO DE CULTURA
(P.D. Res. 4649/2019)



Ante mí,
LA SECRETARIA DELEGADA
(PD Resolución Nº 485/2013)

